



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”.

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 503-2024-MPS/GM

Sechura, 11 de octubre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 1599-2024-MPS-GM-GDU/SGI, de fecha de recepción 10 de setiembre de 2024, suscrito por la Subgerente de Infraestructura; el Informe N° 1604-2024-MPS-GM-GDU, de fecha de recepción 20 de setiembre de 2024, suscrito la Gerente de Desarrollo Urbano; el Informe Legal N° 1045-2024-MPS/GAJ, de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal, sobre **APLICACIÓN de PENALIDAD al CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE** contenidas en el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2024-MPS-GM-GAYF/SGL**, para la **SUPERVISION** de la obra **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR LA PRIMAVERA PRIMERA ETAPA DEL A.H SAN JOSE, DISTRITO DE VICE, SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”** CON CUI N° 2551423, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por el principio de legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, con fecha 01 de febrero del 2024 la Entidad suscribió el CONTRATO N° 003-2024-MPS-GM- GAYF/SGL- EJECUTOR DE OBRA, con el contratista Sr. Segundo Francisco Román Córdova, para la ejecución de la obra “Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector la Primavera Primera Etapa del A.H San José, Distrito de Vice, Sechura – Departamento de Piura”, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios por el monto de S/ 4,203,593.33 (Cuatro Millones Doscientos tres Mil Quinientos Noventa y Tres con 33/100 soles), incluidos los impuestos de ley, emergente a la Licitación Pública N°06-2023-MPS/CS-PC;

Que con fecha 17 de enero del 2024, la Entidad suscribió el CONTRATO N° 002-2024-MPS-GM- GAYF/SGL, con el consultor ing. Kenyi Martin Nevado Valladolid, para la supervisión de la obra “Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector la Primavera Primera Etapa del A.H San José, Distrito de Vice, Sechura – Departamento de Piura”, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios (120 días calendario para la ejecución de obra y 30 días calendarios para la liquidación de obra), por el monto de S/ 220,000.00 (Doscientos Veinte Mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, emergente de Adjudicación Pública N°17-2023-MPS/CES- PRIMERA CONVOCATORIA;

(02) ... Continúa Resolución Gerencial N° 503-2024-MPS/GM

Que, mediante Informe N° 051-2024/ING-MAIS-MO, de fecha 19 de julio de 2024, el Monitor de obra Ing. Miguel Ángel Ipanaqué Silva, remite a la Subgerencia de Infraestructura el acta de verificación física de obra (16/07/2024), el referido informe concluye y recomienda expresamente lo siguiente:

“5.1. En calidad de monitor de obra procedo a remitir EL ACTA DE VERIFICACION FISICA DE OBRA y se recomienda notificar al consultor de obra Consorcio Consultores del Norte y al contratista consorcio Golden para que realice el descargo correspondiente de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR DE LA PRIMAVERA PRIMERA ETAPA DEL AH SAN JOSÉ, DISTRITO DE VICE, SECHURA- DEPARTAMENTO DE PIURA- CON CÓDIGO ÚNICO E INVERSIÓN 2551423. con pruebas eficientes que demuestren las actividades que se encontraban realizando en el momento de la visita en obra.

5.2 Se recomienda dar un plazo de dos (02) días calendarios al consultor supervisión de obra CONSULTORES DEL NORTE para emitir su pronunciamiento al respecto por la ausencia de los especialistas parte del contratista y supervisión de obra, de manera sustentada y detalladas (validado con fotografías fechadas)”

Que, mediante Carta N° 0770-2024-MPS-GM/GDU-SGI, de fecha 19 de julio de 2024, la Subgerente de Infraestructura, remite al Consorcio Consultores del Norte una carta solicitando emitir pronunciamiento sobre el acta de verificación física del día 16/07/2024, para que en el plazo de dos (02) días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 459-2024-CG/OC3613, de fecha de recepción 07 de agosto de 2024, el Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura, remite a la alcaldesa el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 034-2024-OCI/3613-SCC, que señala las situaciones adversas vinculadas al estado situacional de la Obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR LA PRIMAVERA PRIMERA ETAPA DEL A.H SAN JOSE, DISTRITO DE VICE, SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N° 2551423, donde se advierte lo siguiente:

1. Ausencia en obra del personal clave del contratista y supervisión de obra, pone en riesgo la calidad de trabajos durante la ejecución de la misma, limitando el cumplimiento de los contratos lo que podría generar penalidades por el monto de S/ 5,150.00 tanto para el contratista, como para la supervisión de obra.

Al respecto, de la verificación in situ en obra realizada el 16 de Julio de 2024 por la Comisión de Control, con la presencia del representante de la entidad, señor Miguel Ángel Ipanaqué Silva en calidad de monitor de la obra, se advirtió la ausencia del Especialista de calidad y el Especialista ambiental por parte del Consorcio Golden, donde se verificó, en relación al plantel clave, únicamente la presencia del Residente de Obra durante el recorrido en campo y del Especialista en seguridad posterior a dicho recorrido, tal como consta en el Acta de Inspección Física de Ejecución de Obra N° 002-2024-CG/OC3613/SCC06 de 16 de julio de 2024.

2. El contratista no cumple con la implementación total del equipamiento de protección individual al personal obrero, de acuerdo al expediente técnico de obra y normativa aplicable, hecho que pusiese en riesgo la integridad física y salud del personal obrero que labora en obra, lo que podría generar penalidad por el monto de S/420,36 para el contratista.

Durante la inspección física a la Obra, realizada por la Comisión de Control el 16 de julio de 2024, se advirtió que personal en obra no contaba con la totalidad de los equipos de protección individual (EPI) contemplados en el Expediente Técnico de Obra, tales como: casco colores, lentes de seguridad, polo manga larga de algodón, pantalón con cintas reflectivas, cortaviento de dril, protectores de oído, respirador plástico simple, chalecos drill reflec de seguridad, guantes, zapatos de seguridad y mentonera para casco; situación que incumple los requerimientos estipulados en el expediente técnico y contraviene la normatividad vigente relacionada a Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta las labores y/o actividades que cada uno del personal desarrolla en la obra, siendo algunas de las actividades la de encofrado de sardineles, habilitación de alambre de acero y la de utilización de martillo sin protección auditiva; adicionalmente a ello, se puede apreciar que ningún trabajador cuenta con el chaleco reflectivo. Los hechos expuestos, exteriorizan el incumplimiento normativo por parte del Contratista a cargo de la Ejecución de Obra, durante la ejecución de la misma y a su vez el incumplimiento de obligaciones y/o responsabilidades por parte de la Supervisión de la obra, cuya situación pone en riesgo la integridad física y salud del personal que labora en obra y puede generar la penalidad por el monto de S/ 420,36 para el Contratista.

Que, mediante Carta N° 081-2024-CCDN-KMNV/RC, de fecha 14 de agosto de 2024, el Representante común del Consorcio Consultores del Norte, Sr. Kenyi Martín Nevado Valladolid, presenta a la Subgerencia de Infraestructura, los descargos en base a Informe de Hito de Control N° 034-2024-OCI/3613-SCC, alcanzadas mediante Carta N°0770-2024-MPS-GM/GDU-SGI, señalando:



Municipalidad Provincial de Sechura

(03) ... Continúa Resolución Gerencial N° 503-2024-MPS/GM

6. Medidas correctivas

Como medida de corrección, la contratista el CONSORCIO GOLDEN, dotó de implementos de seguridad faltantes al personal de obra.

Durante la ejecución de obra, el contratista si ha venido implementando la partida de señalización de obra, pero cabe indicar que muchas veces estas se ven vulneradas por la población, que hacen caso omiso a lo que se indica la señalización en la obra, como medida de corrección se contrató personal en las zonas estratégicas donde es necesario la utilización de señales informativas.

9. CONCLUSIONES:

Se alcanza el descargo total del acta de verificación física de la obra, para continuar con el trámite correspondiente, y evitar posibles penalidades estipuladas en el contrato por la ausencia de personal clave en obra y otras; toda vez que queda claramente demostrado que los especialistas tanto de la contratista como de la consultoría de obra encontraban realizando otras actividades concernientes a la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector la Primavera Primera Etapa del A.H San José, Distrito de Vice, Sechura – Departamento de Piura".

Que, mediante Informe N° 1599-2024-MPS-GM-GDU/SGL, de fecha de recepción 10 de setiembre de 2024, la Subgerente de Infraestructura, entrega a la Gerencia de Desarrollo Urbano el informe técnico sobre aplicación de penalidad a la supervisión de obra, por lo que indica lo siguiente:

" (...)

La entidad notifico mediante correo electrónico al representante común del Consorcio Consultores del Norte (supervisor de obra) y representante común Consorcio Golden (ejecutor de obra), mediante la Carta N°0909-2024-MPS-GM/GDU-SGI de fecha 26 de agosto del 2024, adjuntando el INFORME DE HITO DE CONTROL N°034-2024-OCI/3613-SCC, para que realicen el descargo correspondiente, sin pronunciamiento alguno.

Cabe precisar que durante la visita en obra junto al órgano de control de fecha 16 de julio del 2024, el monitor de obra realizo el levantamiento de un acta de verificación física de obra, el cual se notificó mediante correo electrónico con Carta N°0770-2024-MPS-GM/GDU-SGI, de fecha 19 de julio del 2024 para su descargo correspondiente, a la que representante común de la consultoría de obra junto al ejecutor de obra emitió su pronunciamiento mediante Carta N° 81-2024-CCDN-KMNV/RC de fecha 14 de agosto de 2024, quien indica que tanto el contratista como la consultoría de obra, se encontraban realizando otras actividades concernientes a la ejecución de la obra en cuestión.

Revisando dicho documento, se observa que las fotografías adjuntadas en el descargo del personal de la supervisión careen de credibilidad, ya que no se visualiza o se identifica que las personas que se muestran con chaleco de color azul sean parte del personal clave de la supervisión. Asimismo, en cumplimiento al Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, conforme al numeral 190.1 y 190.6, del reglamento de la ley de contrataciones del estado, y en concordancia con lo establecido en el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2024-MPS-GM-GAyF/SGL, de la Adjudicación Simplificada N° 17-2023-MPS/CES - PRIMERA CONVOCATORIA, suscrito el 17 de enero de 2024, corresponde la aplicación de penalidad al Consultor de obra Consorcio Consultores del Norte, de acuerdo al siguiente detalle:

Otras penalidades según contrato de ejecución de obra

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	Una (1) UIT por cada vez	Según informe del Funcionario de la entidad
10	Cuando los especialistas no se encuentren en forma permanente en la obra	(0.5 UIT) por cada evento	Según informe del Funcionario de la entidad

Por tanto, en consideración del análisis efectuado concluye y recomienda lo siguiente;

1. Primero se ha acreditado que el Supervisor no han emitido sus descargos correspondientes respecto al INFORME DE HITO DE CONTROL N°034-2024-OCI/3613-SCC, incurriendo en falta que amerita penalidad.
2. Que, respecto a las observaciones presentadas por esta entidad al Contratista, estas fueron levantadas, conforme lo validado el Consorcio de Supervisión Consultores del Norte; sin embargo este último no logrado justificar cabalmente la ausencia de su personal clave, conforme se descrito en líneas arriba; en ese orden de ideas y al amparo de lo establecido en Las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MPS/CES - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de la obra y lo establecido en el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2024-MPS-GM-GAyF/SGL, del 17 de enero de 2024, Cláusula Décima sexta: Penalidades, y en concordancia con lo que establece el Reglamento de Contrataciones del estado, corresponde aplicar la penalidad al contratista **Consorcio Consultores del Norte**, por el importe de S/ 5,150.00 (Cinco Mil Ciento cincuenta con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

(04) ... Continúa Resolución Gerencial N° 503-2024-MPS/GM

Cálculo de penalidad por ausencia del personal

Personal Clave	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Cálculo
Especialista ambiental	Cuando los especialistas no se encuentren en forma permanente en la obra.	(0.50 UIT) por cada evento	Día de ausencia: 16/07/2024 Monto de penalidad = 0,50 x 5 150,00 Monto de penalidad = 2 575,00
Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo	Cuando los especialistas no se encuentren en forma permanente en la obra.	(0.50 UIT) por cada evento	Día de ausencia: 16/07/2024 Monto de penalidad = 0,50 x 5 150,00 Monto de penalidad = 2 575,00
TOTAL			S/ 5 150,00

3. Es importante precisar que la entidad **notifico** mediante correo electrónico al representante común del Consorcio Consultores del Norte (supervisor de obra) y representante común Consorcio Golden (ejecutor de obra), mediante Carta N°0909-2024-MPS-GM/GDU-SGI, de fecha 26 de agosto del 2024, adjuntando el **INFORME DE HITO DE CONTROL N°034-2024-OCI/3613-SCC**, para que realicen el descargo correspondiente, a la que no se obtuvo respuesta alguna. (...)"

Que, mediante **Informe N° 1604-2024-MPS-GM/GDU**, de fecha de recepción 20 de setiembre de 2024, la Gerente de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia Municipal **LA APLICACIÓN DE PENALIDAD A LA SUPERVISIÓN DE OBRA**, señalando que habiendo los documentos de las referencias, sobre la APLICACION DE PENALIDADES AL CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE debido a la falta indicada en el HITO DE CONTROL N° 034-2024-OCI/3613-SCC del ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, a misma que ha sido evaluada y aprobada por la Sub Gerencia de Infraestructura, esta gerencia da **PROCEDENCIA** a lo siguiente:

1. "En consideración a lo indicado al HITO DE CONTROL N034-2024-OCI/3613-SCC del ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL adjunto al OFICIO N°459-2024-CG/CC3613, se APRUEBA la APLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE - SUPERVISION EN LA OBRA en cumplimiento del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°002-2024-MPS-GM-GAVF/SGL, CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES en el ITEM 10, del reglamento de ley de contrataciones y norma G050, por el monto de S/5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles) Inc. IGV, según el siguiente detalle:

ITEM - OTRAS PENALIDADES	ESPECIALISTAS	FORMA DE CALCULO DE PENALIDAD	VALOR DE UIT (2024)	TOTAL	ESTADO
10	Especialista Ambiental	0.5 xUIT (2024)*	S/5,150.00	S/2,575.00	INJUSTIFICADO
	Especialista de Seguridad en obra y salud en el trabajo	0.5 xUIT (2024)*	S/5,150.00	S/2,575.00	INJUSTIFICADO
TOTAL DE PENALIDAD				S/ 5,150.00	

* El valor de la UIT se ha considerado según el año del momento de la falta

2. Se recomienda notificar al CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE, luego de la emisión de la resolución.
3. La aprobación de las penalidades para el contratista ejecutor, CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE, será efectiva durante la liquidación de obra."

Que, mediante Proveído de fecha 20 de setiembre de 2024, adherido al Informe N° 1604-2024-MPS-GM/GDU, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir informe legal correspondiente;

Que, mediante **Informe Legal N° 1045-2024-MPS/GAJ**, de fecha 10 de octubre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica en su calidad de Órgano de Asesoramiento, concluye y recomienda:

1. Resulta **PROCEDENTE** la aplicación de "OTRAS PENALIDADES" vía acto resolutorio al **CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE**, contenida en el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2024-MPS-GM-GAYF/SGL** de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR LA PRIMAVERA PRIMERA ETAPA DEL A.H SAN JOSE, DISTRITO DE VICE, SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2551423, por el monto de S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), disgregadas de la siguiente forma:

Personal Clave ausente:	Supuesto de aplicación de Penalidad	Forma de cálculo	Monto
Especialista ambiental.	Cuando los especialistas no se encuentren en forma permanente en la obra.	(0.50 UIT) por cada evento	S/ 2,575,00
Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo.	Cuando los especialistas no se encuentren en forma permanente en la obra.	(0.50 UIT) por cada evento	S/ 2575,00
Total			S/ 5,150,00



Municipalidad Provincial de Sechura

(05) ... Continúa Resolución Gerencial N° 503-2024-MPS/GM

2. Derivar los actuados a Gerencia Municipal para que autorice la expedición de acto Resolutivo y la realización de los trámites correspondientes.
3. Se recomienda notificar sobre la penalidad impuesta al CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE y al CONSORCIO GOLDEN, en sus domicilios establecidos en los contratos de consultoría y ejecución respectivamente.

Que, mediante Proveído de fecha 10 de octubre de 2024, adherido al Informe Legal N° 1045-024-MPS/GAJ, la Gerencia Municipal dispone a Secretaría General Proyectar acto resolutivo;

Que, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que ésta regula dos tipos de penalidades, únicamente: **i) la penalidad por mora**, cuya incorporación en el contrato es obligatoria; y **ii) las otras penalidades**, cuya incorporación en el contrato es facultativa. Al respecto, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades en el contrato es desincentivar el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento;

Que, es importante precisar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En esa medida, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, siendo potestad de la entidad aplicar las penalidades establecidas previamente en el contrato de consultoría;

Que, en ese contexto, es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, tenemos que:

“Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Usualmente las Entidades establecen los siguientes supuestos como “otras penalidades”:

- Ausencia de los profesionales requeridos durante ciertos días dentro del plazo de ejecución de obra.
- No permanencia de la maquinaria comprometida.
- Cambio de personal propuesto sin contar con autorización previa de la Entidad.
- Incumplimiento de medidas de seguridad y señalización.
- Etc.”

Que, sumado a ello tenemos lo prescrito en el Artículo 163 - Otras penalidades del referido Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(06) ... Continúa Resolución Gerencial N° 503-2024-MPS/GM

Que, con fecha 17 de enero de 2024 la entidad ha firmado el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2024-MPS-GM-GAYF/SGL – SUPERVISOR DE OBRA, en fecha 17 de enero de 2024, para la Supervisión de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR LA PRIMAVERA PRIMERA ETAPA DEL A.H SAN JOSE, DISTRITO DE VICE, SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N° 2551423, existiendo en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA la designación del plantel personal clave y equipamiento que designa como Especialista ambiental al Ing. Horacio Luis Domínguez Palacios y; Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo al Ing. Jessica Antuanette Talledo Correa. Asimismo, en su CLAÚSULA DECIMO TERCERA las penalidades, encontrándose en el ítem 10 que señala:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
10	Cuando los especialistas no se encuentren en forma permanente en obra.	0.5 UIT por cada evento	Según informe del funcionario de la entidad.

Que, la causal se ha **configurado** del mismo tenor del informe de descargos presentado por el Representante común del Consorcio Consultores del Norte, en donde especifica:

“El ingeniero especialista ambiental por parte de la supervisión se encontraba verificando los plantones que serán suministrados en la obra.

El especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo por parte de la supervisión se encontraba constatando y verificando los implementos de seguridad que estaban siendo comprados por la contratista, como parte de sus funciones.

Sin embargo, no anexa los Asientos de Cuaderno de Obra que permitan constatar la ocurrencia, limitándose a alcanzar fotografías, que no permiten probar de manera eficiente y no se pueden considerar una justificación.

Que, de acuerdo con el **Principio del debido procedimiento** tenemos que “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; **a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas;** a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; **a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable;** y, a impugnar las decisiones que los afecten”, lo cual ha ocurrido al haberse solicitado los descargos al Informe elaborado por la oficina de Contraloría, no habiendo logrado justificar su ausencia en obra, configurándose la penalidad descrito en el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2024-MPS-GM-GAYF/SGL**, correspondiendo su aplicación.

Que, con D.S N° 309-2023-EF, se resuelve en su **Artículo 1°** lo siguiente: “Durante el año 2024, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 5 150,00)”;

Que, es necesario indicar que la **penalidad** que el **CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE** deberá cancelar asciende a una (0.5) UIT por cada personal clave que no se encontró en su puesto de obra en fecha 16 de julio de 2024, por lo que el monto por penalidad asciende a **S/5,150.00** (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), el cual responde a:

Personal Clave ausente:	Supuesto de aplicación de Penalidad	Forma de cálculo	Monto
Especialista ambiental.	Cuando los especialistas no se encuentren en forma permanente en la obra.	(0.50 UIT) por cada evento	S/ 2,575,00
Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo.	Cuando los especialistas no se encuentren en forma permanente en la obra.	(0.50 UIT) por cada evento	S/ 2575.00
Total			S/ 5,150.00



Municipalidad Provincial de Sechura

(07) ... Continúa Resolución Gerencial N° 503-2024-MPS/GM

Por las consideraciones expuestas y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MPS/A, de fecha 02 de enero del 2024 y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2024-MPS/A, de fecha 09 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APLICAR otras PENALIDADES, al CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE, contenidas en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2024-MPS-GM-GAYF/SGL de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR LA PRIMAVERA PRIMERA ETAPA DEL A.H SAN JOSE, DISTRITO DE VICE, SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2551423, por la suma total de S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), de conformidad a los Informes Técnicos y Legal expuestos en la presente Resolución, disgregadas de la siguiente forma:

PERSONAL CLAVE AUSENTE:	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	MONTO
Especialista ambiental.	Cuando los especialistas no se encuentren en forma permanente en la obra.	(0.50 UIT) por cada evento	S/ 2,575,00
Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo.	Cuando los especialistas no se encuentren en forma permanente en la obra.	(0.50 UIT) por cada evento	S/ 2575.00
Total			S/ 5,150.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura; coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo resuelto, conforme a lo establecido en el numeral 161.4 del Artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y demás normas descritas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR sobre la penalidad impuesta al CONSORCIO GOLDEN y al CONSORCIO CONSULTORES DEL NORTE, en sus domicilios establecidos en los contratos de consultoría y ejecución respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR, a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al Despacho de Alcaldía; Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Subgerencia de Logística; Subgerencia de Presupuesto, Órgano de Control Institucional -OCI de la Municipalidad Provincial de Sechura y demás áreas para los fines pertinentes, conforme al artículo 18° de la Ley General del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JMAA /GM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
Ing. Juan Manuel Antón Antón
C.P. N° 87577
GERENTE MUNICIPAL